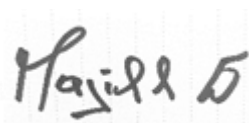


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de enero de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el menor BREYNER OSORIO GAVIRIA se encuentra representado por curador ad-litem, quien luego de ser notificado no se opuso.

Los Herederos Indeterminados del señor Luis Eduardo Osorio Morales, fueron notificados a través de curador ad-litem quien contestó la demanda y formuló como excepción la llamada genérica.

El demandado MAIKOL STEVEN OSORIO AGUDELO a través de apoderado judicial, contestó la demanda, pero no formuló excepciones.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Interlocutorio No. 0128
Radicado. 2022-00320**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO, DE LA EXISTENCIA DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES, Y DISOLUCIÓN Y POSTERIOR
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Demandante: **BEATRIZ ELENA GAVIRIA GARCÍA
C.C. 1.058.818.873**

Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO
OSORIO MORALES Y HEREDEROS DETERMINADOS –
MAIKOL STEVEN OSORIO AGUDELO Y BREYNER
OSORIO GAVIRIA (MENOR DE EDAD)**

Radicado: **170013110004-2022-00320-00**

Según la constancia secretarial que antecede, los demandados en este trámite se encuentran debidamente notificados y únicamente por el curador ad-litem de los Herederos Indeterminados del señor Luis Eduardo

Osorio Morales, se formuló una excepción genérica, la cual ni siquiera debe ser formulada por las partes, en tanto que, a tenor de lo reglado en el artículo 282 del Código General del Proceso, en cualquier estado del proceso, si el juez encuentra una excepción que deba declarar de oficio lo debe hacer, sin que medie requerimiento alguno.

Siendo, así las cosas, se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DE LOS DÍAS MARTES Y MIÉRCOLES VEINTISIETE Y VEINTIOCHO (27 Y 28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022, como medidas tomadas en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia del Covid-19, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Por la intervención de curador ad-liten no podrá evacuarse la etapa de conciliación; se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo

Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes y de los servidores públicos intervinientes que actúan en representación de menores o personas en situación de vulnerabilidad garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del Código General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 y 443 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL: Se tendrá como tal los documentos aportados con el escrito de demanda y pronunciamiento frente a las excepciones, tales como:

- Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora BEATRIZ ELENA GAVIRIA GARCÍA.
- Registro Civil de Defunción del señor LUIS EDUARDO OSORIO MORALES.
- Registro Civil de Nacimiento del menor BREYNER OSORIO GAVIRIA.
- Registro Civil de Nacimiento del menor LUIS EDUARDO GAVIRIA GARCÍA.
- Registro Civil de Nacimiento de MAIKOL STEVEN OSORIO AGUDELO.
- Informe de Resultados de la prueba de ADN practicada a la demandante y a sus 2 hijos. Tipo de análisis Prueba de Hermanos Biológicos.
- Solicitud de revisión de pensión de sobreviviente radicada por la demandante ante el Fondo de Pensiones Porvenir el 6 de mayo de 2022 y su respuesta.
- Declaración rendida por Irma María Osorio Morales el 4 de mayo de 2022.

Desde ya se advierte a la parte demandada que las fotografías aportadas al expediente no se decretarán como pruebas, como quiera que, al ser simples imágenes digitales, son copia de un documento electrónico generado a través de la plataforma de mensajería, y en su calidad de copia, carecen de metadatos que permitan establecer la integralidad de los mismos, es decir, no puede evidenciarse si fueron alterados en su contenido por la parte o un tercero.

Por lo anterior, este despacho, tendrá las citadas imágenes, como **INDICIOS** que serán valorados de forma conjunta con los demás medios de prueba. Lo anterior de conformidad con la sentencia T-043 del año 2020 emitida por la H. Corte Constitucional.

PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de:

- IRMA MARÍA OSORIO MORALES.
- DIANA CRISTINA CARDONA LOAIZA
- ALEX ALBERTO ARROYAVE VALENCIA
- JULIANA ANDREA CASTRO MARTÍNEZ
- CAROLINA TABARES FERNÁNDEZ
- LUZ MARINA FERNÁNDEZ RÍOS
- LUISA FERNANDA GAVIRIA GARCÍA

DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada no solicitó el decreto ni practica de pruebas.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la demandante, señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA GARCÍA** y el demandado **MAIKOL STEVEN OSORIO AGUDELO** a instancias del Despacho.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4456d6a333c2ec0c678c3ce42d03e9d96f8fb5c60d889010ac3d8da05c2947f1**

Documento generado en 27/01/2023 11:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>